GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

N° 1046 2015-GRC/DIRESA/DG

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REG. N° 997 FECHA 12 NOV 2015

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 11 de NOVIEMBRE de 2015

R. LAMA M.
C. ORDOÑEZ T.
A. A. ROJAS C.
C. QUIÑONES M.

Visto, el Informe N° 270-2015-GRC/DIRESA/DESP/DACS/UTCS, de fecha 19.OCT.2015, emitido por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 1 y 2 de la Constitución Política del Perú, establece que: *"La defensa de la persona humana y el respeto por su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del estado, teniendo toda persona derecho a la vida (...)"*;

Que, el artículo I del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de Salud dispone que: *"La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo"*. Asimismo, se tiene que el artículo II del Título Preliminar de la acotada norma legal, señala que: *"La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla"*;

Que, el articulo III del Título Preliminar de la Ley 26842 – Ley General de Salud, establece que: *"Toda persona tiene derecho a la protección de su salud en los términos y condiciones que establece la ley. El derecho a la protección de la salud es irrenunciable. (...)"*;

Que, el artículo 2° de la Ley 26842, Ley general de Salud, señala que: *"(...). Toda persona tiene derecho a exigir que los servicios que se les prestan para la atención de su salud, cumplan con los estándares de calidad aceptados en los procedimientos y practicas institucionales y profesionales"*;

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo 1161 – Aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que: *"El sector salud, está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas de nivel nacional, regional y local, y personas naturales que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente Ley, y que tienen impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva"*;

Que, en el marco del proceso de descentralización y las políticas de salud, las organizaciones de salud establecen y desarrollan acciones pertinentes de gestión de la calidad, a fin de mejorar sus procesos, sus resultados, su clima organizacional y la satisfacción de los usuarios internos y externos;

Que, con Resolución Ministerial N° 519-2006/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Sistema de Gestión de la Calidad en Salud", a fin de contribuir a fortalecer los procesos de mejora continua de la calidad en salud en los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo, teniendo como objetivo establecer los principios, normas, metodologías y procesos para la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud. Orientado a obtener resultados para la mejora de la calidad de atención en los servicios de salud:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, se aprobó el Documento Técnico "Política Nacional de Calidad en Salud", a fin de contribuir a la mejora de la calidad de la atención de salud en las organizaciones proveedoras de servicios de salud, mediante la implementación de directrices emanadas de la Autoridad Sanitaria Nacional, que orienten el desarrollo de las intervenciones destinadas a mejorar la calidad de la atención de salud en el Sistema de Salud del Perú;

Que, la Organización Mundial de la Salud (OMS), como autoridad directiva y coordinadora de la acción sanitaria en el Sistema de las Naciones Unidas, señala que la seguridad del paciente, es un principio fundamental de la atención sanitaria;

Que, asimismo la Alianza Mundial para la Seguridad del Paciente, tiene por objeto promover la investigación y facilitar la utilización de los resultados de la investigación en pro de una atención

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REG. N° 999 FECHA: 12 NOV 2015

sanitaria más segura y una reducción del riesgo de ocasionar daño a los pacientes en todos los Estados Miembros de la Organización Mundial de la Salud (OMS);

R. LAMA M.

Que, en virtud a ello, se debe desplegar acciones direccionadas a prevenir y disminuir los eventos adversos mediante el uso de las mejores prácticas, que aseguren óptimos resultados para los pacientes;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 143-2006/MINSA, se conformó el Comité Técnico para la Seguridad del Paciente, con la finalidad de apoyar al Ministerio de Salud en los aspectos técnicos y acciones necesarias para poner en marcha la Alianza Interinstitucional Nacional para la Seguridad del Paciente y así como para elaborar e implementar el Plan Nacional para la Seguridad del Paciente;

C. ORDOÑEZ T.

Que, así también mediante Resolución Ministerial N° 676-2006/MINSA, se aprueba el Documento Técnico denominado Plan Nacional para la Seguridad del Paciente 2006-2008, el cual es de aplicación en todos los hospitales del Sector Salud a nivel Nacional;

A. A. ROJAS C.

Que, la Octava Política del Documento Técnico "POLÍTICA NACIONAL DE CALIDAD EN SALUD", aprobada mediante Resolución Ministerial N° 727-2009/MINSA, establece que las organizaciones proveedoras de atención de salud, asumen con responsabilidad, que los establecimientos de salud y servicios médicos de apoyo bajo su administración implementen mecanismos para la gestión de riesgos derivadas de la atención de salud;

Que, en el literal h) del Artículo 26° del Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud Callao aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000026, de fecha 06.JUL.2012, señala como funciones generales de la Dirección de Aseguramiento y Calidad en Salud: "Dirigir, conducir y evaluar en el ámbito regional la implementación del Sistema de Gestión de la Calidad en Salud en el marco de la política sectorial a través de la Oficina de Gestión de la Calidad en Salud;

C. QUIÑONES M.

Que, el literal f) del artículo 41° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo 023-2005-SA y sus modificatorias, establece que la Dirección General de Salud de las Personas, es el órgano técnico normativo en los procesos relacionados a la atención integral, está a cargo de diseñar y conducir el Sistema Nacional de Gestión de la Calidad de la Atención, en los ámbitos institucional y sectorial;

Que, el artículo 5° de la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, en relación a la misión del Gobierno Regional establece que la misión de los gobiernos regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, Compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región; asimismo, el literal g), del artículo 9, de la citada Ley, en cuanto a las competencias constitucionales dispone que los gobiernos regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de salud, entre otros;

Que, mediante Informe N° 270-2015-GRC/DIRESA/DESP/DACS/UTCS, de fecha 19.OCT.2015, emitido por el Director Ejecutivo de Salud de las Personas, solicita la aprobación de la Conformación del Comité de Seguridad del Paciente para el Periodo 2015 – 2016 del Hospital de Rehabilitación, en cumplimiento a la Resolución Ministerial N° 143-2006/MINSA;

Que, conforme prevé el numeral 17.1 del artículo 17 de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción";

Estando a lo propuesto por la Jefatura de la Unidad Técnica de Calidad en Salud de la Dirección de Aseguramiento y Calidad de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao;

Con la visación del Director de la Dirección de Aseguramiento y Calidad en Salud, el Director de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas y la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud del Callao; y,

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO

Nº 1046-2015-GRC/DIRESA/DG

RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Callao, 11 de NOVIEMBRE de 2015

En uso de las atribuciones y facultades conferidas del Director General de la Dirección Regional de Salud del Callao, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 000604-2013;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar con eficacia anticipada a partir del 01.JUL.2015 el "COMITÉ DE SEGURIDAD DEL PACIENTE Y MANEJO DE RIESGOS DEL HOSPITAL DE REHABILITACIÓN DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO", integrado por los siguientes profesionales de la salud:

- Dr. Roberto SOLÍS CARRILLO : Presidente
- QF. Delia Luz RAMOS PEÑA : Secretaria
- Dr. Benjamín MONTES CERVANTES : Miembro
- Lic. María Lupe PÉREZ VALENZUELA : Miembro
- Lic. Margot RODAS LIÑÁN : Miembro

C. ORDOÑEZ T.

ARTÍCULO SEGUNDO: Disponer que el Comité de Seguridad del Paciente y Manejo de Riesgos del Hospital de Rehabilitación de la Dirección Regional de Salud del Callao, registre en un Libro de Actas de Reuniones, los asuntos y los acuerdos respectivos.----------

A. ROJAS C.

ARTÍCULO TERCERO: El Comité de Seguridad del Paciente del Hospital de Rehabilitación se instalará a los (05) días calendario de publicada la presente resolución y elaborará su Plan de Trabajo en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, contados a partir de la fecha de su instalación, el cual será aprobado mediante Resolución Directoral para su ejecución y evaluación por el mencionado Comité.----------

ARTÍCULO CUARTO: El Comité de Seguridad del Paciente de Rehabilitación de la Dirección Regional de Salud del Callao será responsable de la ejecución, desarrollo, monitoreo y evaluación periódica del citado Plan.----------

QUIÑONES

ARTÍCULO QUINTO: Encárguese a la Oficina de Informática, Telecomunicaciones y Estadística, de la Dirección Regional de Salud del Callao, la publicación de la presente resolución en el portal de Transparencia de la Institución.----------

ARTÍCULO SEXTO: Encargar a la Unidad Técnica de Gestión de la Calidad en Salud de la Dirección de Aseguramiento y Calidad de Salud de la Dirección Ejecutiva de Salud de las Personas de la Dirección Regional de Salud del Callao, la Notificación de la presente Resolución a los integrantes del Comité del Hospital de Rehabilitación, para los fines pertinentes.----------

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese la presente resolución a los estamentos administrativos correspondientes de acuerdo a los fines de Ley.----------

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
Solo Válido para uso Interno

NILDA MONTALBAN BENITES
Fedataria
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA - CALLAO
REG. Nº 993 FECHA: 12 NOV 2015

Regístrese y comuníquese.

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRECCION REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO
Dr. RICARDO ALDO LAMA MORALES
Director General
C.M.P. 12555